NOTA DGOC N°404/2017

Asunción, 27 de Noviembre del 2017

Ref.: ID N° 324.115 – CD N° 18/2017 "Servicio de impresiones".

Señor
ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al llamado de referencia, a los efectos justificar cuanto sigue:

En el **Punto 18 del Anexo B**, se solicita *Constancia de inscripción en el RUC* como requisito para la calificación de **Experiencia,** al respecto se expresa cuanto sigue:

Que como se establece en los términos de la Carta de invitación estándar "Para la adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios", la SNNA elabora unos Criterios de evaluación y Requisitos de Calificación y como un Criterio de Experiencia determina el punto señalado. Que si bien el documento no se lo puede transformar como "técnico", sí en este caso, da fe del otro punto contemplado en el criterio, por lo que si un oferente presentase algún documento, ejemplo: una factura del 2015 y su inscripción en el RUC es en el 2016, el comité podrá en su caso, disponer las salvedades contempladas en sus atribuciones y la SNNA denunciar a la DNCP, para que la misma tome las medidas que crean conveniente.

En el **Punto 9 del Anexo B**; esta convocante no solicita la *Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor*, al respecto se expresa cuanto sigue:

No se solicita debido a la naturaleza de la contratación y además considerando el Art. 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", inciso b), donde se establece que en toda contratación pública se permitirá la igualdad y libre competencia para todo potencial proveedor que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 2051/03 y en las bases o pliegos.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA • SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ • Dirección General Operativa de Contrataciones • REPUBLICA DEL PARAGUAY

En el **Punto 18 del Anexo B**, se solicita *Solicitud de Constancia Bancaria, al respecto se expresa:* Que, la constancia para acceder a créditos para la ejecución del contrato, es un documento el cual otorga a la SNNA ciertas seguridades con relación a la ejecución del contrato entendiendo que el pago o los pagos a la recepción efectiva de los bienes se realizan bajo la modalidad de **A crédito**, además de que tal situación no limita la participación de oferentes, considerando que el universo de entidades es amplio (bancaria, cooperativa, financiera, asociación etc.). Al respecto debemos tener en cuenta que los activos líquidos, son informaciones relacionadas a ejercicios anteriores y el documento solicitado es a la actualidad y se encuentra vinculado a solicitud de la carta de invitación de la CD y además es un modo de garantía a la ejecución del contrato ante eventuales situaciones que se le pudiera presentar a la ya Contratista. Esta Constancia podría ser un instrumento en el caso de que la Contratista sufriera alguna situación en su patrimonio de cualquier índole.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ · Dirección General Operativa de Contrataciones

Sr. Luis Carlos Castillo
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones